

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de veinte días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30729 ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se fijan los precios de venta de derechos de explotación de la información meteorológica suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología a los medios de comunicación social para su difusión al público.

La Constitución Española, en su artículo 149, 20.^a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el servicio meteorológico.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras fijar en su artículo 24.1 el concepto de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando éstas no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, faculta, en su artículo 26.1, a los Departamentos ministeriales para fijar la cuantía de dichos precios públicos.

El Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, establece que el Instituto Nacional de Meteorología es el Organismo oficial de la Administración del Estado competente para dirigir, desarrollar y coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional, y para ejercer la representación de las actividades meteorológicas españolas en los Organismos y ámbitos internacionales.

Este Decreto especifica las funciones de dicho Instituto, entre las cuales figura la elaboración básica de la información climatológica, el análisis y predicción del tiempo para las aplicaciones generales y específicas, así como la coordinación de las predicciones regionales.

Estas actividades del Instituto Nacional de Meteorología, análogas a las de los Servicios Meteorológicos de otros países, son realizadas mediante un amplio intercambio de información entre todos ellos, en el marco de la Organización Meteorológica Mundial. España es, además, miembro de otros Organismos meteorológicos europeos (Centro Europeo de Predicción a Medio Plazo, EUMETSAT), que proporcionan a los países miembros diversa y sofisticada información meteorológica. La utilización de esta información, de propiedad común, está, pues, sometida a las reglas y normas acordadas en dichos Organismos internacionales.

La difusión al público en general de la información meteorológica, elaborada por el Instituto Nacional de Meteorología, tiene lugar, en su mayor parte, a través de los diferentes medios de comunicación social interesados en facilitar a su audiencia o lectores esa información. En los países de la Comunidad Europea, el suministro de esa información meteorológica a los medios de comunicación es, habitualmente, objeto de una relación contractual que fija la cuantía de la contraprestación pecuniaria que deben satisfacer los citados usuarios y las condiciones de su utilización. Es necesario, pues, adecuar la actuación española en esta materia a la de los países de nuestro entorno europeo.

Al constituir la información meteorológica, en todos sus aspectos y modalidades, una creación científica tal como la define el artículo 8.º de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Meteorología es el que la edita y la divulga, en el sentido que establece la Ley, bajo su nombre, corresponde al mismo el ejercicio de todos los derechos, tanto morales como económicos, que configuran el derecho de su explotación frente a terceros.

En base a esta titularidad, que reconoce la citada Ley 22/1987, corresponde al Instituto Nacional de Meteorología el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la información meteorológica para su divulgación o difusión al público en general.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, este Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Los precios de venta a los medios de comunicación social (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido) que regirán en los suministros de información meteorológica proporcionada por el Instituto Nacional de Meteorología, de acuerdo con sus disponibilidades y medios, serán los siguientes:

Precio
de la suscripción
anual
-
Pesetas

1. Información meteorológica del tiempo pasado (veinticuatro últimas horas). Incluye: Comentarios generales y datos cuantitativos de temperaturas, precipitaciones y vientos:	
1.1 Referidos al ámbito nacional	978.650
1.2 Referidos a un ámbito provincial	132.860
1.3 Referidos a un ámbito regional o de una Comunidad Autónoma, abarcando n provincias	132.860 (1+0,2×n)
2. Predicción meteorológica para las próximas veinticuatro horas:	
2.1 Predicción general para toda España, incluyendo predicción por regiones fenómenos meteorológicos significativos	310.250
2.2 Predicción de ámbito provincial	75.920
2.3 Predicción de ámbito regional o de una Comunidad Autónoma, abarcando n provincias ...	75.920 (1+0,2×n)
2.4 Predicción marítima costera y de zonas marítimas adyacentes	273.750
2.5 Predicción marítima de alta mar	273.750
3. Avance de predicción hasta setenta y dos horas:	
3.1 Referida al ámbito nacional	418.200
3.2 Referida al ámbito regional o de una Comunidad Autónoma, abarcando n provincias	120.225 (1+0,2×n)
4. Información meteorológica con soporte gráfico:	
4.1 Mapa de superficie previsto para el día siguiente con comentario escrito (abarca Europa, Norte de África y Atlántico Norte ...	620.500
4.2 Mapa de tiempo significativo en España	620.500
4.3 Mapa de tiempo significativo de una región ..	170.880
4.4 Imagen de satélite meteorológico con comentario escrito, entregada en el GPV	1.984.400
4.5 Imagen de satélite meteorológico transmitida por FAX, con comentario escrito	1.401.200
5. Información verbal aclaratoria (coloquio con un Predictor meteorológico)	369.562

Los precios anteriores serán aplicables a los medios de comunicación social (televisión, prensa y radio) de titularidad pública o privada, y otorgarán a éstos el derecho a la difusión propia al público de la información suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología.

Los precios de suscripción aplicables a las Agencias de Comunicación, de titularidad pública o privada, que distribuyan la información suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología a otros medios de comunicación social, se obtendrán mediante la siguiente fórmula:

$$P = 4 \times P_1 + 0,5 \times P_1 \times n$$

donde:

P = Precio de la suscripción por la Agencia a la información meteorológica correspondiente.

P₁ = Precio correspondiente señalado en el punto 1.º

n = Número de medios de comunicación a los que la Agencia distribuye la correspondiente información.

El precio total será la suma de los precios P obtenidos mediante esa fórmula para cada uno de los apartados del punto 1.º que sean suscritos por la Agencia.

Segundo.-Las condiciones técnicas del suministro de las informaciones meteorológicas anteriores, así como las de su utilización, serán pactadas mediante el contrato que, a tal efecto, suscriban los medios de comunicación interesados con el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con sujeción a la legislación de contratos del Estado.

Tercero.-El pago de los precios públicos objeto de la presente Orden se realizará en efectivo, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial antes de que se inicie el suministro de la información meteorológica por el Instituto Nacional de Meteorología.

Cuarto.-Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio contratado, procederá la devolución del importe que corresponda mediante resolución expresa del Director general del Instituto Nacional de Meteorología que valore la concurrencia de las citadas causas.

Quinto.-El suministro de información meteorológica a los medios de comunicación social que se enmarque en el ámbito de las actividades relacionadas con la protección civil o la asistencia social, por constituir

un servicio público esencial, no estará sujeto a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-La Administración del Estado y el Instituto Nacional de Meteorología no serán responsables de los posibles perjuicios ocasionados por la difusión de la información meteorológica cuando los mismos se deriven de la manipulación, alteración o falseamiento de la citada información, no imputables a la Administración o a sus funcionarios.

Séptimo.-La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología adoptará cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

30730 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de febrero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por don José María Maldonado Nausia.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 180/1989 interpuesto por don José María Maldonado Nausia, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1986, sobre adquisición de dos equipos de transferencia de sonido para los servicios informativos de Televisión Española, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 28 de febrero de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José María Maldonado Nausia contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 1986, que confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30731 *ORDEN de 18 de diciembre de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Orquesta Nacional de España».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado convenientemente proceder a la emisión de un sello de Correos dedicado a la «Orquesta Nacional de España».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Orquesta Nacional de España», que responderá a las características siguientes:

Art. 2.º Consta esta emisión de un solo sello dedicado a la «Orquesta Nacional de España».

El día 20 de diciembre de 1990 se pondrá en circulación un sello dedicado a la Orquesta Nacional de España, la cual se creó de forma definitiva a cargo del Estado en 1942. El proyecto de formación existía no obstante desde unos años antes.

Tras su creación en 1942 y siendo Comisario de la Música el Compositor Joaquín Turina, tuvo lugar el primer concierto en la primavera del mismo año, bajo la dirección del Maestro portugués Freitas Branco. A partir de 1943 han sido sus Directores titulares Bartolomé Pérez Casas, Ataúlfo Argenta, Rafael Frúbeck de Burgos, Antonio Ros Marbá y Jesús López Cobos.

Además de sus Directores titulares, antes mencionados, han actuado al frente de la Orquesta un gran número de Maestros nacionales e internacionales de renombrado prestigio, entre los que cabría citar a: Odón Alonso, García Asensio, Salvador Mas, Arturo Tamayo, Gómez Martínez, etc., y entre los internacionales: Hoesslin, Markevitch, Mazael, Mehta, Abbado.

Desde su fundación, la Orquesta Nacional ha desarrollado su actividad en distintos escenarios del territorio nacional. Desde 1966 tuvo su sede en el Teatro Real de Madrid y, a partir de 1988, en que se inauguró el Auditorio Nacional de Música de Madrid, desarrolla allí su actividad, al lado de las orquestas más prestigiosas del mundo.

El valor será de 25 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

La tirada será de 3.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 20 de diciembre de 1990. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

UNIVERSIDADES

30732 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de segundo ciclo de Ingeniero de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de dicha Universidad.*

Aprobada por el Consell de la Generalitat Valenciana la creación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, por segregación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, para que organice las enseñanzas conducentes a los títulos de Ingeniero Superior de Telecomunicación y de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, según el artículo segundo, punto dos, del Decreto 117/1989, de 28 de julio, por el que se crean o transforman Centros en las Universidades de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 1124, de 14 de agosto).

Aprobado por la Universidad Politécnica de Valencia el Plan de Estudios del segundo ciclo de Ingeniero de Telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre) y 75 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicado por Decreto 145/1983, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1987), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos de carácter oficial y